



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia en contra de JOSE DE JESUS PRADA AGUDELO.

El proceso consta de 1 cuaderno con 22 folios.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

David Enrique Alarcón Amaya
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 13 de febrero de 2018, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Penal, en contra de JOSE DE JESUS PRADA AGUDELO identificado con C.C. 13.842.381, quien fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$20 SMLMV) e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de inasistencia alimentaria, concediéndole la suspensión de la ejecución de pena por un periodo de 32 meses, previa caución de un salario mínimo legal mensual vigente (\$1 SMLMV) y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido, sentencia que revocara la absolutoria proferida por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en noviembre 7 de 2017.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtiendo lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez